



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI

**SENTENCIA No. 064**

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: JHON ALEX CUERO SEGURA  
DEMANDADA: CARMEN ALICIA SANCHEZ ROSALES  
RADICACIÓN: 76 001-3110-001-2020-00020-00

Santiago de Cali, Valle del Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado Primero de Familia, a decidir sobre la Liquidación de la Sociedad Conyugal que se formara durante la existencia del Matrimonio Religioso, entre el señor JHON ALEX CUERO SEGURA y la señora CARMEN ALICIA SÁNCHEZ ROSALES, frente al cual se decretó se DECRETÓ LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, mediante Sentencia No. 190 del 29 de julio de 2019.

**1. ANTECEDENTES:**

JHON ALEX CUERO SEGURA, por intermedio de apoderado judicial, demandó la liquidación de la Sociedad Conyugal, con fundamento en la sentencia No. 190 del 29 de julio de 2019, mediante la cual se DECRETÓ LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que existiera entre el señor JHON ALEX CUERO SEGURA y la señora CARMEN ALICIA SAÁNCHEZ ROSALES, como consecuencia, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

**2. TRAMITE IMPARTIDO:**

El trámite de la liquidación de la sociedad, fue admitida por auto 317 del 12 de febrero de 2020, disponiendo la notificación de ese auto a la demandada, por el término de diez y el reconocimiento de personería al apoderado judicial.

La señora CARMEN ALICIA SÁNCHEZ ROSALES, se notificó personalmente el 27 de febrero de 2020, y por auto 667 del 17 de marzo de 2020 se incorporó al expediente la contestación de la demanda, reconoce personería al gestor judicial de la demandada, y



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI

por último ordena emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal CUERO-SANCHEZ.

Una vez aportada la publicación del edicto emplazatorio se procede al ingreso del emplazamiento de los acreedores de la sociedad CUERO-SANCHEZ, a la Red Integral para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea –Registro Nacional de Emplazados-, vencido el término a través de auto 512 del 05 de marzo de 2021, se fija fecha para la diligencia de inventario y avalúos de los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal, para el día 24 de mayo de 2021 a las 02:30 a.m.

El día hora y programada para la diligencia se llevó a cabo con la asistencia de los apoderados judiciales de las partes Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, Dr. CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE, el demandante señor JHON ALEX CUERO SEGURA y la demandada señora CARMEN ALICIA SÁNCHEZ ROSALES, y a través de auto 1077 de la misma fecha se aprueban los inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal quedando como sigue:

**ACTIVO SOCIAL:**

**PARTIDA ÚNICA:** un inmueble ubicado en la calle 3 Bis Oeste No. 83 – 13 Apartamento 206, Torre 5 Residencial Alto Piamonte V.I.P., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-887769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avalúo catastral del inmueble \$34.724.000.00, Más el 50% dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., que remite al art. 489 numeral 6 ibídem, es \$17.362.000.00.

Avaluó acordado por las partes .....\$52.086.000.00

**TOTAL ACTIVO SOCIAL:** CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCT (\$52.086.000.00)

**PASIVO SOCIAL:**

**PARTIDA PRIMERA:** Acreencia por concepto de Hipoteca al Banco Caja Social por valor de \$13.100.000.00, avalúo acordado por las partes de acuerdo con el informe de cartera del Banco-

Avaluó .....\$13.100.000.00

**PARTIDA SEGUNDA:** Impuesto predial año 2021 avalúo ..... \$600.513.00



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI

---

**TOTAL, PASIVO.** TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCT (\$13.700.513.00).

Mediante auto 1078, se decreta la partición y se reconoce a los apoderados judiciales de demandante y demandada como partidores, comprometiéndose allegar el trabajo en el término de 10 días.

El trabajo fue presentado el 03 de junio de 2021 y es puesto en conocimiento de las partes, corriendo el respectivo traslado el 11 junio del año en curso a través de auto 1205.

Presentado el trabajo de partición, y vencido el termino de traslado sin objeción alguna se pasó el proceso a despacho para dictar sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., que señala *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria, si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5), dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”.*

**CONSIDERACIONES:**

**3. PRESUPUESTOS PROCESALES:**

Los denominados “Presupuestos de la Acción” como elementos básicos para proceder a fallar, existen plenamente, la demanda es idónea, porque llena las formalidades legales, los interesados tienen plena capacidad y la han ejercido procesalmente. No hay causales que puedan generar nulidad, ni sentencia inhibitoria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI

---

**4. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES:**

El artículo 523 del Código General del Proceso, consagra que cualquiera de los cónyuges puede pedir la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia civil, señalando el trámite las reglas bajo las cuales debe rituarse el proceso.

Aprobado el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, en la misma audiencia, según dispone el artículo 507 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 523 ibídem, debe decretarse la partición de los bienes y deudas de la sociedad y reconocerse como partidor a la persona designada por los interesados y, en caso de que estos no lo hayan hecho se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

**5.- DE LAS PRUEBAS:**

Obra en esta foliatura el registro civil de matrimonio del señor JHON ALEX CUERO SEGURA y la señora CARMEN ALICIA SÁNCHEZ ROSALES, inscrito en el indicativo serial 047785122 de la Notaria Diecisiete del Circulo Notarial de Cali, en la que consta la inscripción de la sentencia de la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, encontrándose así cumplida la exigencia del estatuto procesal civil.

Probada la disolución de la sociedad conyugal y agotada cada una de las etapas procesales que corresponde a la liquidación de la sociedad conyugal, corresponde al despacho impartir aprobación al trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de las partes, ya que se encuentra ajustado al inventario de bienes y deudas presentado en el proceso.

En este asunto, no se fijarán costas a cargo de la parte demandada, en razón a que no se presentó oposición al trámite de la actuación.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el Trabajo de Partición, que da cuenta de un activo constante de una partida avaluado en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCT (\$52.086.000.00)**, y un pasivo por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCT (\$13.700.513.00)**, adquirido dentro de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio católico celebrado entre el señor JHON ALEX CUERO SEGURA y la señora CARMEN ALICIA SÁNCHEZ ROSALES identificados en su orden con cédulas de ciudadanía No. 10.388.491 y No. 34.679.946 y del cual se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Sentencia No. 190 del 29 de julio de 2019, de este Juzgado, en el que se dispuso la Disolución y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia en el registro civil de nacimiento del señor JHON ALEX CUERO SEGURA y la señora CARMEN ALICIA SÁNCHEZ ROSALES, de igual manera en el registro civil de matrimonio, que se encuentra inscrito en la Notaria Diecisiete del Circulo de Cali, por Secretaría librar las comunicaciones respectivas.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el expediente en una de las Notarías del Círculo de Santiago de Cali.

**CUARTO: ORDENAR** compulsar copia de esta sentencia y del trabajo de Partición a las partes, para los efectos legales que correspondan.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Autorizar la expedición de copias para los fines de los interesados, y a su costa.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI

---

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, proceder al archivo del expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Jueza,

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Firmado Por:

**OLGA LUCIA GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33950983ae8140f6c7a0daaea1802957b4e19d54bfc666fb22f6dba0a22a02e3**

Documento generado en 08/07/2021 06:32:51 a. m.